

ARANCELES DE PEQUEÑO DERECHO. DERECHOS MUSICALES.

Vigencia a partir de 1° de Agosto de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 - BAILES	4
A) BAILES CON COBRO DE ENTRADAS	4
B) CANILLA LIBRE	5
C) BAILES SIN COBRO	5
D) FIESTAS y/o REUNIONES (de cumpleaños, casamiento, bodas de plata, bodas de oro, etc.)	6
E) CENAS, ALMUERZOS, LUNCHES, COCTAILS, etc. seguidos de Baile o Variedades	6
CAPÍTULO 2 - VARIEDADES	7
A) VARIEDADES CON COBRO: Show, recitales, conciertos, peñas, café concert	7
B) VARIEDADES SIN COBRO	7
C) DESFILE DE MODELOS – Con cobro de entrada	8
D) DESFILE DE MODELOS – Sin cobro de entrada	8
E) CIRCOS CON COBRO DE ENTRADAS	8
F) CIRCO SIN COBRO DE ENTRADAS	9
G) CENTROS DE ESTÉTICA, CLUB DE FITNESS, GIMNASIOS.	9
H) ESPECTACULOS PATIN Y GIMNASTICOS – Con cobro de entradas	9
I) ESPECTACULOS DE PATIN Y GIMNASTICOS – Sin cobro de entradas	10
J) DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS	10
K) REUNIONES DE TODO EL DIA	10
L) REPRESENTACIONES TEATRALES EN INSTITUCIONES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, LOCALES, ETC.	10
M) ESPECTACULOS CON FINES PUBLICITARIOS SEA CUAL FUERE EL LOCAL DONDE SE REALICE. (Bailes o Variedades)	11
N) CORRECAMINATAS – MARATONES – ETC	12
O) ACTOS CULTURALES	12
P) ARANCEL SOLIDARIO	12
CAPÍTULO 3 - ESPECTACULO DE CARNAVAL	13
CAPÍTULO 4 - AMENIZACIONES	14
A) CON COBRO DE ENTRADAS	14
B) SIN COBRO DE ENTRADAS	14
C) RED DE ALTAVOCES – arancel diario	14
CAPÍTULO 5 - LOCALES MENSUALES	15
A) LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile (PUB´S y otros)	15
B) LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION sin derecho a baile	15
C) LOCALES MENSUALES PUB´S sin derecho a baile	16
D) DIA 31 DE DICIEMBRE	16
E) PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACION NECESARIA	16
F) PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACIÓN NO INDISPENSABLE	17
G) PROSTIBULOS	17
H) WHISKERIAS	17

ÍNDICE

CAPÍTULO 6 – UTILIZACION NO BASICA:	18
A) COMERCIOS EN GENERAL	18
B) DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS, REMATES, VENTAS, etc	19
C) GRANDES SUPERFICIES	19
D) ESTADIOS, CANCHAS DE FÚTBOL, BASKETBALL U OTROS DEPORTES, ETC.	20
E) VEHICULOS CON ALTOPARLANTES (Propalación de música)	20
CAPÍTULO 7 – EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS	21
A) EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS	21
B) SALAS DE CINE NUCLEADAS EN EL CENTRO CINEMATOGRAFICO DEL URUGUAY	21
CAPÍTULO 8 – AMENIZACIONES VARIAS	22
A) AMENIZACIONES EN MEDIOS DE TRANSPORTE	23
B) FONOLAS	23
C) MUSICA DE ESPERA EN APARATOS TELEFONICOS	23
CAPÍTULO 9 – ARANCEL DE TEMPORADA	24
A) BAILES CON COBRO DE ENTRADAS	24
B) BAILES SIN COBRO DE ENTRADAS	24
C) VARIEDADES CON COBRO	25
D) VARIEDADES SIN COBRO DE ENTRADAS	25
E) LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA	26
Ea) LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile	26
Eb) LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION NECESARIA sin derecho a baile	27
Ec) PARADORES	27
Ee) DIA 31 DE DICIEMBRE	27
CAPÍTULO 10 – ARANCELES RADIO Y TELEVISION PARA ABONADOS	27
1. ARANCELES DE RADIODIFUSIÓN	27
A) RADIO	27
B) TELEVISIÓN ABIERTA	27
2. ARANCELES DE TELEVISIÓN PARA ABONADOS	27
A) ANDEBU	28
B) CUTA	29
3. RADIOS COMUNITARIAS	
CAPÍTULO 11 – DERECHOS CONEXOS	



CAPÍTULO 1 - BAILES

Los aranceles que se detallan a continuación, se aplicarán en todos los casos de utilización de repertorio, para bailes con cobro de entradas, ticket, consumiciones, etc., sea cual fuere el local donde se realicen.

A. BAILES CON COBRO DE ENTRADAS

El arancel será el 10% del bordero.

El porcentaje se aplicará sobre la valoración de las entradas vendidas.

Se entiende por valor de la entrada, el monto total abonado para acceder al local, tenga o no impuestos incluidos.

Las invitaciones, tickets, consumiciones, accesos libre o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entradas y el valor que se debe pagar por las mismas será:

Cuando la entrada de mayor valor es inferior a \$ 170, abonaran \$ 17,00 p/persona.

Cuando la entrada de mayor valor es superior a \$ 171, abonaran \$ 25,00 p/persona.

Cuando la entrada de mayor valor es superior a \$ 500, abonaran \$ 50,00 p/persona.

El arancel a aplicar **no podrá ser inferior** al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren, por el mínimo establecido, en función de la entrada de mayor valor.

Para los casos de bailes con **sponsors** que auspicien, presenten, patrocinen, etc., **el arancel mínimo** será \$ 38,00 por persona.

El mínimo para los bailes con cobro de entradas es de \$ 1.336.

**** EL VALOR MINIMO DE ENTRADA ADMITIDO EN EL BORDERO ES DE \$ 150, TODO IMPORTE INFERIOR, SE LO CONSIDERARA COMO UNA ENTRADA GRATUITA POR LO TANTO ADQUIRIRA EL VALOR DE LA MISMA.**

Consumición:

En aquellos locales en los cuales con el valor de la entrada se adquiera el derecho a la consumición de una bebida alcohólica, se procederá a aplicar el arancel sobre el **75% del valor** de la entrada, ticket, etc. Con un tope máximo de deducción, equivalente a \$ 461. -



B. CANILLA LIBRE

Se entiende por canilla libre, aquellos locales donde se otorguen al público bebidas alcohólicas, a discreción, vale decir sin ningún tipo de tope o limitación.

Se aplicará el Arancel sobre el 50% del ticket, consumición, etc.

Mínimo: El Arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 38,00.

Mínimo: \$ 2.027

C. BAILES SIN COBRO

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 17,00

Para los casos de bailes con **sponsors** que auspicien, presenten, patrocinen, etc., **el arancel mínimo** será \$ 38,00 por persona, así el ingreso sea gratuito.

Mínimo: \$ 1.336

1. Organizados por Clubes de la 3° Edad y Bailes Callejeros.

En donde no exista limitación institución alguna de acceso al público, no se haga contratación de intérpretes, ni discoteca, ni propaganda comercial, y no se persigan fines de lucro ni para organizadores ni para intérpretes.

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 12,00.

Mínimo: \$ 1.336

2. Organizado directamente por Instituciones Oficiales (Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y Agrupaciones Políticas)

En donde el acceso se realice en forma gratuita, sin cobro de entradas y no exista ningún tipo de limitación.

Arancel: Será el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 9,00.

Mínimo: \$ 1.336

Este arancel no será aplicable si no se cumplen estrictamente los requisitos enunciados.

No corresponde para espectáculos donde coparticipen particulares, empresas, industrias y/o sponsors.



D. FIESTAS y/o REUNIONES (de cumpleaños, casamiento, bodas de plata, bodas de oro, etc.)

1. Seguidas de Baile

Abonarán en función de la categoría a la cual pertenezca el local, el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas por el arancel unitario por persona.

Ver aranceles de Fiestas Privadas según la categoría del local y público asistente.

2. Sin Baile - (Únicamente para amenizar y sin Música en Vivo)

Abonarán en función de la categoría a la cual pertenezca el local, el importe correspondiente al 50% del arancel de Fiesta Privada.

E. CENAS, ALMUERZOS, LUNCHES, COCTAILS, etc. seguidos de Baile o Variedades

Abonarán el siguiente arancel:

1. En el caso que el valor del ticket sea inferior a \$ 700 el arancel será el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 16,00
Mínimo: \$ 1.336
2. En el caso que el valor del ticket sea superior \$ 701, se afectará un 20% del mismo para el cálculo del Arancel.
Mínimo: \$ 2.027
3. En el caso exclusivo que incluyan canilla libre de bebidas alcohólicas, se afectará el 20% del mismo para el cálculo del arancel
Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 38,00 cada uno.
4. En el caso exclusivo que exista un valor suplementario al ticket original, como por ejemplo ticket por cena y ticket por bebida y la suma de los mismos supere los \$ 700.
Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 38,00 cada uno.

Nota: Una vez determinadas las pautas arriba mencionadas para el cálculo del Arancel, se procederá como es habitual a aplicar precios de las consumiciones y cantidad de personas según se establece en el capítulo 1 - BAILES.

Mínimo: \$ 2.027



CAPÍTULO 2 - VARIEDADES

Se entiende por **Variedades** las utilizaciones de repertorio con participación de números artísticos presentados formal o informalmente a saber:

A. VARIEDADES CON COBRO: Show, recitales, conciertos, peñas, café concert

Estos eventos abonarán el 10% del borderó.

El porcentaje se aplicará sobre la valoración de las entradas vendidas.

Para los recitales, las invitaciones, pulseras o cualquier forma de acceso, se considerará como entradas y AGADU fijara el valor de las mismas.

El arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 17,00

Para los casos de variedades con sponsors que auspicien, presenten, patrocinen, etc., **el arancel mínimo** será \$ 38,00 por persona.

Mínimo: \$ 1.336

B. VARIEDADES SIN COBRO

El arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 17,00

Mínimo: \$ 1.336

1. Organizados por Clubes de la 3° Edad y en Escenarios Callejeros.

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas por \$ 12,00.

Mínimo: \$ 656



2. Organizado directamente por Instituciones Oficiales (Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y Agrupaciones Políticas)

En donde el acceso se realice en forma gratuita, sin cobro de entradas y no exista ningún tipo de limitación.

Arancel: Será el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 9,00.

Mínimo: \$ 1.336

No corresponde para espectáculos donde coparticipen particulares, empresas, industrias y/o sponsors.

C. DESFILE DE MODELOS – Con cobro de entrada

Abonarán el importe de multiplicar la cantidad de personas que asistan por \$ 38,00.

Mínimo: \$ 2.027

D. DESFILE DE MODELOS – Sin cobro de entrada

Abonarán el importe de multiplicar la cantidad de personas que asistan por \$ 17,00

En caso de estar sponsorizado el arancel es de \$ 38,00 por persona.

Mínimo: \$ 1.336

E. CIRCOS CON COBRO DE ENTRADAS

Cuando la utilización de repertorio sean solo ejecución y/o se intercalen fragmentos de obras teatrales, se aplicará el 2% de la recaudación con los siguientes mínimos:

El porcentaje se aplicara sobre el valor total de las entradas vendidas.

Se entiende por valor de la entrada, el monto total abonado para acceder al local, tenga o no impuestos incluidos.

Las invitaciones, tickets, consumiciones, accesos libre o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entradas y el valor que se debe pagar por las mismas será:

El mínimo será de \$ 38,00 por persona.



F. CIRCO SIN COBRO DE ENTRADAS

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes por \$ 12,00.

G. CENTROS DE ESTÉTICA, CLUB DE FITNESS, GIMNASIOS.

1) Centros donde se ofrecen servicios de estética y relax, sala de aparatos y musculación, área de gimnasios, sauna, baños de vapor, etc. (centros Spa). **\$ 8.438**

2) Clubes Sociales, Clubes Deportivos, que cuentan en sus instalaciones con piscina, sala de musculación, sala fitness, gimnasio, etc. y ofrecen entre otras actividades como spinning, zumba, pilates, yoga, natación, supervisadas y asesoradas por docentes calificados. **\$ 4.629**

3) Centros donde se realice actividad deportiva y cuenten con sala de aparatos y musculación, área de gimnasios, sala de fitness, instructor de sala y/o entrenador personal. **\$ 2.812**

4) Locales destinados a ejercicios gimnásticos donde se efectúe utilización de repertorio musical. **\$ 1.218.**

H. ESPECTACULOS PATIN Y GIMNASTICOS - Con cobro de entradas

Cuando la utilización de repertorio sea solo ejecución y/o se intercalen fragmentos de obras teatrales y/o ballet, se aplicarán el 4% de la recaudación con los siguientes mínimos:

Capacidad hasta 200 localidades: 8 entradas de mayor valor por función.

Capacidad hasta 400 localidades: 16 entradas de mayor valor por función.

Capacidad hasta 600 localidades: 24 entradas de mayor valor por función.

Superior a 600 localidades: 32 entradas de mayor valor por función.

Cuando se presenten Ballet completos, se aplicarán los Aranceles correspondientes a Gran Derecho (inc. 5 de Gran Derecho).



I. ESPECTACULOS DE PATIN Y GIMNASTICOS

Sin cobro de entradas

Abonarán el importe equivalente de multiplicar la cantidad de personas asistentes por \$ 12,00.

Mínimo: \$ 1.336

J. DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS

1. Con cobro de entradas

El arancel será 5% del Borderó.

Mínimo: \$ 2.027

2. Sin cobro de entradas

El arancel será el 10% del cachet abonado a los artistas que actúan por día.

Mínimo: \$ 2.027

K. REUNIONES DE TODO EL DIA

Donde se desarrollan simultáneamente eventos deportivos y utilización de repertorio.

El arancel será el importe equivalente de multiplicar la cantidad de personas asistentes por \$ 17,00

Mínimo: \$ 2.027

L. REPRESENTACIONES TEATRALES EN INSTITUCIONES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, LOCALES, ETC.

1. Con cobro de entrada

Cuando se realicen representaciones teatrales en Instituciones sociales, culturales, deportivas, locales, etc. con cobro de entradas, corresponderá aplicar el porcentaje de acuerdo a la obra.

Mínimo: 10% del cachet abonado a la compañía.



Este arancel está calculado sobre la base del 10% de la recaudación, de corresponder un porcentaje superior a aplicar, se elevará el arancel en la misma proporción.

Nota: En caso de utilizations de repertorio de **Gran Derecho** (obras teatrales de toda índole, textos, poemas, charlas literarias, etc., es obligación legal, solicitar la previa autorización del autor/es – Ley 9739 art. 44 inc. b art. 11 – **Convenio de Berna** – art. 11 numeral 1), es obligación la previa autorización del Autor.

2. Sin cobro de entrada

Organizados y/u ofrecidos por Instituciones públicas o privadas con carácter gratuito pero bajo el régimen de contrataciones por monto fijo, se aplicará el siguiente Arancel:

a) Obras sin música: 10% del importe abonado a la Compañía por actuación.

b) Obras con música: 10% del importe abonado a la Compañía por actuación, más el porcentaje de la escala de ilustraciones musicales (apartado N° 11 y 12 del librito de Aranceles de Gran Derecho).

Nota 1): Este arancel está calculado sobre la base del 10% de la recaudación, de corresponder un porcentaje superior a aplicar se elevará el Arancel en la misma proporción.

Nota 2): Este inciso comprende, obras teatrales de toda índole, textos, poemas, charlas literarias, etc., es obligación legal, solicitar la previa autorización del autor/es, – Ley 9739 Art. 44 inc. b Art. 11 – **Convenio de Berna** – Art. 11 numeral 1).–

M. ESPECTACULOS CON FINES PUBLICITARIOS SEA CUAL FUERE EL LOCAL DONDE SE REALICE. (Bailes o Variedades)

1. Con cobro de entrada

Se procederá de acuerdo al Arancel de Bailes y/o Variedades según corresponda.

2. Sin cobro de entrada

En donde intervengan firmas comerciales en forma de auspicio, patrocinio, promoción de productos, obsequio de prendas, mercaderías, etc., ya sea en forma directa o indirecta, pero bajo el régimen de contratación de intérpretes o discoteca por monto fijo, se aplicará: 10% del importe abonado a la Compañía, y/o conjunto, y/o grupo, y/o solista, por actuación.

Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 38,00 cada uno.

Mínimo: \$ 2.027



Para el caso en que la utilización sea de carácter funcional, se abonara el importe correspondiente al 50% del punto N1 o N2.

Para obras teatrales o espectáculos teatrales con armado, libro, etc.: 10% del importe abonado a la compañía por actuación.

Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 38,00 cada uno.

Mínimo: \$ 4.875 o cantidad de concurrentes por \$ 38,00

Nota: Utilizaciones en espacios abiertos consultar en cada caso

N. CORRECAMINATAS – MARATONES - ETC

\$ 13.110 aquellas organizados por privados o empresas.

\$ 6.057 aquellas organizados por Instituciones del Gobierno

O. ACTOS CULTURALES

Se entiende por Actos Culturales o Espectáculos Culturales, los que son totalmente gratuitos y sin limitación alguna de acceso al público (ni invitaciones, ni limitaciones a socios solamente), y no se hagan contrataciones de intérpretes, ni propaganda comercial, ni se persiga ningún fin de lucro, para organizadores ni intérpretes.

Los bailes no son considerados en ningún caso actos culturales.

Arancel único: \$ 656

P. ARANCEL SOLIDARIO

Se entiende por Arancel Solidario todos aquellos espectáculos con fines benéficos, los que son totalmente gratuitos y sin limitación alguna de acceso al público (ni invitaciones, ni limitaciones a socios solamente), y no se haga propaganda comercial, ni se persiga ningún fin de lucro, para organizadores ni intérpretes.

Los bailes no son considerados en ningún caso Arancel solidario.

Arancel único: \$ 656



CAPÍTULO 3 - ESPECTACULO DE CARNAVAL

Se entiende por **Variedades** las utilizaciones de repertorio con participación de números artísticos presentados formal o informalmente a saber:

1. Con cobro de entradas

Los aranceles que se detallan a continuación, se aplicarán en todos los casos de utilización de repertorio de carnaval con cobro de entradas, o cualquier forma de acceso pago, sea cual fuere el local donde se realice. Para aquellos escenarios que posean convenios con revista de cable, red de cobranzas, instituciones deportivas, donde para ingresar no se les cobre entrada alguna, se los valorara para el BORDERO al 50% del precio de la entrada de mayor valor.

Arancel: 10% del bordero.

Mínimo: \$ 1.336 por espectáculo
\$ 17,00 por persona

2. Sin cobro de entradas

Espectáculos de Carnaval sin cobro de entradas, pero que se alquilen mesas y/o sillas o se obtengan otros beneficios con motivo de la utilización del repertorio de Carnaval.

Mínimo: \$ 656 por espectáculo

El porcentaje se aplicará sobre la cantidad total de personas que ingresen a los escenarios. A los efectos se entenderá que invitaciones, ticket, consumiciones, etc., se considerarán como entradas y se ajustarán a los respectivos precios de las mismas.

El arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren al espectáculo por \$ 17,00 (así sea con o sin cobro de entrada)



CAPÍTULO 4 - AMENIZACIONES

Se entiende por amenización, la utilización de repertorio por medios mecánicos en carácter de fondo musical NOailable, para desfiles callejeros, espectáculos gimnásticos, kermesse, etc.

Nota: Las kermessesailables, se considerarán bailes y abonarán por lo tanto el arancel correspondiente a bailes.

A. Con cobro de entradas

Las amenizaciones con cobro de entradas abonarán el 4% del borderó con un mínimo referido a la multiplicación de la cantidad de personas asistentes por \$ 9,00.

B. Sin cobro de entradas

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas que asistan a la reunión por \$ 9,00.

Mínimo: \$ 1.336

C. RED DE ALTAVOCES - arancel diario

En desfiles callejeros, exposiciones, actos, rodeos, remates, etc.:

Hasta 1.000 mts.2 _____	\$ 942
Hasta 2.000 mts.2 _____	\$ 1.242
Hasta 3.000 mts.2 _____	\$ 1.523
Hasta \$ 4.000 mts.2 _____	\$ 1.974
Superior a \$ 4.000 mts.2 _____	augmenta \$ 942 cada 1.000 mt2



CAPÍTULO 5 - LOCALES MENSUALES

Abonarán este tipo de aranceles, los locales comerciales que realicen utilización de carácter permanente. Se considerará permanente, incluso los locales comerciales que solo utilicen repertorio en algunos días de la semana (**siempre que no se cobre entradas**).

A. LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile (PUB'S y otros)

Establecimientos en que la utilización sea necesaria para su funcionamiento (música en vivo y/o música grabada), abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes diariamente, por \$ 17,00

Nota: El arancel se puede percibir en forma diaria, semanal o mensual.

B. LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION sin derecho a baile

Arancel especial para Restaurantes.

1 a 25 mt.2	\$ 926 mensuales
26 a 50 mt.2	\$ 1.851 mensuales
51 a 75 mt.2	\$ 2.777 mensuales
76 a 100 mt.2	\$ 3.703 mensuales
101 a 200 mt.2	\$ 4.629 mensuales
201 a 350 mt.2	\$ 5.555 mensuales
en adelante cada 100 mt.2	\$ 1.851

Dicho arancel comprende únicamente todas aquellas utilizaciones de uso funcional (Uso de Cd's, soporte informático, música en Vivo). Este arancel no contempla el cobro de ningún tipo de cubierto artístico o entrada.

**C. LOCALES MENSUALES PUB'S sin derecho a baile**

1 a 25 mt.2	\$ 1.851 mensuales
26 a 50 mt.2	\$ 3.703 mensuales
51 a 75 mt.2	\$ 5.555 mensuales
76 a 100 mt.2	\$ 7.407 mensuales
101 a 200 mt.2	\$ 9.258 mensuales
201 a 350 mt.2	\$ 11.110 mensuales
en adelante cada 100 mt.2	\$ 1.851

Este arancel no contempla el cobro de ningún tipo de cubierto artístico o entrada.

D. DIA 31 DE DICIEMBRE

No estará incluido en el Arancel Mensual.

El 31 de diciembre se liquidará en base al criterio del Capítulo 1 o 2- Bailes o Variedades.

En ningún caso, el arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que asistan a la reunión por \$ 38,00.

Mínimo: \$ 1.336

E. PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACION NECESARIA

Parque de atracciones cuya utilización sea básica para su funcionamiento (rock, mambo, samba, etc.).

Abonarán el importe equivalente a 45 entradas al juego, como arancel mensual.-

En caso de instalación de un Parque de Atracciones extranjero se regulara según licencia entre las partes.



F. PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACIÓN NO INDISPENSABLE

(Medios mecánicos, reproductores de audio y video, receptores, telereceptores de A.M., F.M., T.V. abierta y T.V. cable)

Para el caso de Parque de atracciones, calesitas, etc., abonarán el importe equivalente a 20 entradas al juego, como Arancel mensual por Derechos de Autor.

G. PROSTIBULOS.

Abonarán el equivalente \$ 656 como arancel mensual por Derechos de Autor.

H. WHISKERIAS

1 a 25 mt.2 _____	\$ 926 mensuales
26 a 100 mt.2 _____	\$ 1.851 mensuales
101 a 200 mt.2 _____	\$ 2.777 mensuales
201 a 300 mt.2 _____	\$ 3.703 mensuales
301 a 400 mt.2 _____	\$ 4.629 mensuales
401 a 500 mt.2 _____	\$ 5.555 mensuales
en adelante cada 100 mt.2 _____	\$ 1.851

Dicho arancel comprende también utilizaciones bailables y/o música en vivo siempre y cuando no exista limitante al acceso por medio de cobro de entrada.



CAPÍTULO 6 - UTILIZACION NO BASICA

Se entiende por utilización no básica, la realizada por medios mecánicos, reproductores de audio y video, receptores, telereceptores de A.M., F.M., T.V. abierta y T.V. cable.

A. COMERCIOS EN GENERAL

El arancel estará en función del metraje según la siguiente escala:

1 a 25 mt.2	\$ 461 mensuales
26 a 50 mt.2	\$ 926 mensuales
51 a 75 mt.2	\$ 1.388 mensuales
76 a 100 mt.2	\$ 1.851 mensuales
101 a 200 mt.2	\$ 2.314 mensuales
201 a 350 mt.2	\$ 2.777 mensuales
351 a 500 mt.2	\$ 3.703 mensuales

Por cada 100 m2. suplementarios, se incrementara en \$ 926.

Los usuarios que paguen un semestre adelantado, abonarán el importe correspondiente a cinco cuotas mensuales y los que paguen un año en forma adelantada el equivalente a diez meses.



B. DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS, REMATES, VENTAS, etc

Medios mecánicos, tocadiscos, passacassettes, pasa compact (C.D.), radio receptores (A.M., F.M.), telereceptores en red de altavoces.

Hasta 500 mts.2	\$ 2.437
Hasta 1000 mts.2	\$ 4.875
Hasta 1500 mts.2	\$ 7.313
Hasta 2000 mts.2	\$ 9.751
Hasta 3000 mts.2	\$ 15.408
Hasta 5000 mts.2	\$ 25.681
Hasta 7000 mts.2	\$ 30.817

En caso de existir áreas superiores a las citadas el arancel se incrementará en el \$ 1.218, cada 1.000 mts. 2 suplementarios.

C. GRANDES SUPERFICIES

Medios mecánicos, tocadiscos, pasa cassettes, compactera, radio, receptor (AM – FM)

Hasta 500 mts.2	\$ 2.437
Hasta 1000 mts.2	\$ 4.875
Hasta 1500 mts.2	\$ 7.313
Hasta 2000 mts.2	\$ 9.751
Hasta 3000 mts.2	\$ 15.408
Hasta 5000 mts.2	\$ 25.681
Hasta 7000 mts.2	\$ 30.422

En caso de existir áreas superiores a las citadas el arancel se incrementará en el \$ 1.218, cada 1.000 mts. 2 suplementarios



D. ESTADIOS, CANCHAS DE FÚTBOL, BASKETBAL U OTROS DEPORTES, ETC.

ESTADIO CENTENARIO	_____	\$ 3.655 como arancel mensual
CANCHAS DIV. A y B	_____	\$ 1.218 como arancel mensual
OTRAS CANCHAS	_____	\$ 656 como arancel mensual

Los usuarios que paguen un semestre por adelantado, abonarán el importe correspondiente a 5 (cinco) cuotas mensuales.

E. VEHICULOS CON ALTOPARLANTES (Propalación de música)

Se abonarán de la siguiente manera:

1. Autos y camionetas:

Abonaran un arancel único de \$ 1.336 en forma diaria.

2. Bicicletas y Triciclos

Abonaran un arancel único de \$ 316 en forma mensual.

Los convenios con Asociaciones, agremiaciones, cámaras, agrupaciones de usuarios, etc., se registrarán por las pautas que se acuerden para cada convenio



CAPÍTULO 7 - EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN OBRAS AUDIOVISUALES PARA DIRECTORES Y GUIONISTAS

LEY 19.858 de fecha 18.12.19 (Se modifica el artículo 29 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, con la redacción introducida por el artículo 10 de la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003) y se expresa de la siguiente manera:

Los autores de las obras musicales o compositores tendrán derecho a recibir una remuneración por la comunicación pública de la obra audiovisual, incluida la exhibición pública de películas cinematográficas, así como el arrendamiento y la venta de los soportes materiales. **Se consagra, asimismo, en forma independiente, el derecho a una remuneración en iguales términos en favor de los directores y guionistas.**

1. EXHIBICIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES

A. CON COBRO DE ENTRADAS

El arancel aplicable por función exhibida en salas de cines, salas teatrales, clubes, espacios abiertos, etc. será del 3% sobre la recaudación de boletería, el cual será dividido de la siguiente manera:

- Directores y Guionistas: 2%
- Compositores musicales: 1%

B. SIN COBRO DE ENTRADAS

Por cada exhibición se debe abonar un arancel fijo de **\$ 2.655** que se distribuirá de acuerdo con los porcentajes establecidos en el literal A)

Para los casos en que existan sponsors que auspician, presentan, patrocinan el evento (sponsors, patrocinantes, auspiciantes publicidades, etc.) se debe abonar **\$ 5.310**.



CAPÍTULO 8 - AMENIZACIONES VARIAS

A. AMENIZACIONES EN MEDIOS DE TRANSPORTE

1. Líneas regulares y excursiones terrestres que se dirijan al exterior del país

Abonaran un arancel mensual por cada unidad de acuerdo al kilometraje recorrido según lo siguiente:

Hasta 850 kmts	\$ 5.625
Hasta 1.500 kmts	\$ 8.438
Hasta 2.500 kmts	\$ 11.062
Mas de 2.500 kmts	\$ 13.110

2. Líneas regulares terrestres dentro del país

Abonaran un arancel mensual por cada unidad de acuerdo al kilometraje recorrido según lo siguiente:

Hasta 150 kmts	\$ 1.874
Hasta 300 kmts	\$ 2.777
Hasta 600 kmts	\$ 3.703

3. Líneas urbanas terrestres dentro de la ciudad

Abonaran un arancel único mensual por cada unidad de \$ 316,00.



4. Excursiones terrestres dentro del país

Abonaran el siguiente arancel diario:

Hasta 300 kmts	_____	\$ 516
Más de 300 kmts	_____	\$ 1.031

5. Líneas regulares y excursiones marítimas y/o aéreas que se dirijan al exterior del país

Abonaran un arancel mensual por cada unidad de acuerdo al kilometraje recorrido según lo siguiente:

Hasta 850 kmts	_____	\$ 5.625
Hasta 1.500 kmts	_____	\$ 8.438
Hasta 2.500 kmts	_____	\$ 11.062
Mas de 2.500 kmts	_____	\$ 13.110

Los convenios con Asociaciones, agremiaciones, cámaras, agrupaciones de usuarios, etc., se registrarán por las pautas que se acuerden para cada convenio.

B. FONOLAS

Comprende a los tocadiscos monederos en lugares públicos.
Sin derecho a baile, música para amenizar solamente.

- 1) El arancel para todo el país, excepto zonas balnearias, es de \$ 1.218 mensuales.
- 2) Para las zonas balnearias, en temporada, el arancel mensual es \$ 2.437.-

Se entiende por temporada para este caso, los meses de Diciembre a Marzo de cada año.

Nota: Los bailes que se realicen en los locales que tengan tocadiscos monederos, deberán ajustarse a los aranceles de BAILES.



C. MUSICA DE ESPERA EN APARATOS TELEFONICOS

El arancel mensual es de **\$ 1.733**

CAPÍTULO 9 - ARANCEL DE TEMPORADA

Se entiende por temporada el periodo comprendido entre el 16/12 al 28/02 de cada año. Los aranceles que se detallan a continuación se aplicaran a la siguiente zona geográfica: Punta del Este, Barra de Maldonado, Manantiales, Balneario de los Argentinos, José Ignacio, Solanas y adyacencias.

A. AMENIZACIONES EN MEDIOS DE TRANSPORTE

El arancel a aplicar será el 10% del bordero.

El porcentaje se aplicara sobre la valoración de las entradas vendidas.

Las invitaciones, tickets, pulseras, consumiciones o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entrada y se valorara a los precios de las mismas.

Cuando la entrada de mayor valor es inferior a \$ 1000, abonaran \$ 50,00 p/persona.

Cuando la entrada de mayor valor es superior a \$1001, abonaran \$ 97,00 p/persona.

En ningún caso el Arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 50,00.

Mínimo: \$ 2.273

B. BAILES SIN COBRO DE ENTRADAS

Pero con consumición a abonarse en la barra o a la salida del local, abonarán el importe equivalente a \$ 50,00 por persona.

Mínimo: \$ 2.273



C. VARIEDADES CON COBRO

Shows, recitales, conciertos, peñas, café concerts, etc.

El arancel a aplicar será el 10% del bordero.

El porcentaje se aplicara sobre la valoración de las entradas vendidas.

Las invitaciones, tickets, pulseras, consumiciones o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entrada y se valorara a los precios de las mismas.

En ningún caso el Arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurran a la reunión por \$ 50,00.

Mínimo: \$ 2.273

D. VARIEDADES SIN COBRO DE ENTRADAS

Pero con consumición a abonarse en la barra o a la salida del local, abonarán el importe equivalente a \$ 50,00 por persona.

Mínimo: \$ 2.273

E. LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA

Abonarán este tipo de aranceles, los locales comerciales que realicen utilización de carácter permanente.

Se considerará permanente, incluso los locales comerciales que solo utilicen repertorio en algunos días de la semana (**siempre que no se cobre entradas**).

No estarán comprendidos en este arancel los clubes, instituciones sociales, gremiales, etc., **salvo que** los lugares físicos destinados a las utilizaciones de repertorio, sean arrendados específicamente con fines comerciales y cumplan con todas las disposiciones legales vigentes para comercios con utilización de repertorio.

A los efectos de la aplicación de estos aranceles, se entenderá como consumiciones las que los usuarios establezcan para condicionar la permanencia del público en el local, a saber :



- 1) Locales que se establezcan las consumiciones por pareja o individual se tomará el importe resultante por cada persona, y de esta forma se aplicarán los aranceles correspondientes.
- 2) Para restaurantes y similares, se tomará el importe equivalente al 50% del gasto realizado por persona en una comida normal (entrada, plato base, postre y bebida) y con la cifra resultante se aplicarán los aranceles correspondientes.
- 3) Para los locales que solo expendan bebidas y no se exija el pago de una consumición normal, se afectarán un promedio ponderado entre las bebidas de mayor venta en estos locales y con la cifra resultante se aplicarán los aranceles correspondientes.
- 4) Los convenios con asociaciones, agremiaciones, cámaras, agrupaciones de usuarios, etc., se regirán por las pautas que se acuerden para cada caso.

E.a LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile

Establecimientos en que la utilización sea necesaria para su funcionamiento (música en vivo y/o música grabada), abonarán el importe equivalente al 5% de la venta de consumiciones diarias constatadas, declaradas o estimadas, con un mínimo resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes diariamente, por \$ 50,00.

Nota: El arancel se puede percibir en forma diaria, semanal o mensual.

Mínimo: \$ 2.273

E.b LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION NECESARIA sin derecho a baile

Este apartado se refiere exclusivamente a Pub's.

Establecimientos en que el uso de repertorio comprenda utilizaciones no bailables con incidencia de la música atrayendo la atención de la clientela del local (música en vivo y/o música grabada), abonarán el importe equivalente al 2,5% de la venta de consumiciones constatadas, declaradas o estimadas con un mínimo resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes en el mes por \$ 25,00.

Mínimo: \$ 2.273

**E. c PARADORES**

1 a 25 mt.2	\$ 1.336 mensuales
26 a 50 mt.2	\$ 2.812 mensuales
51 a 75 mt.2	\$ 4.219 mensuales
76 a 100 mt.2	\$ 5.625 mensuales
101 a 200 mt.2	\$ 7.032 mensuales
201 a 350 mt.2	\$ 8.438 mensuales
351 mt.2 en adelante	\$ 11.062 mensuales

E. d DIA 31 DE DICIEMBRE

Dicha fecha no estará incluida en el arancel mensual.

El 31 de diciembre se liquidará en base al criterio del Capítulo 10- Bailes o Variedades. En ningún caso, el arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que asistan a la reunión por \$ 50,00.

Mínimo: \$ 2.273

Cuando en los locales comerciales se varíen expresamente los precios habituales de las consumiciones en base a la presentación de atracciones especiales, se aplicará el mismo concepto y criterio arancelario que se fija para el 31 de Diciembre.

En caso de efectuarse utilizaciones diferentes al régimen habitual de funcionamiento de estos locales comerciales, a saber: Bailes, y/o variedades cualquiera sea la forma de acceso pago, se aplicará los Aranceles según el Capítulo 10 Arancel de Temporada.



CAPÍTULO 10 - ARANCELES RADIO Y TELEVISION PARA ABONADOS

1. ARANCELES DE RADIODIFUSIÓN

A. Radio

Los aranceles que se aplican a las Radios AM y FM surgen de los acuerdos celebrados con las gremiales que los nuclean: ANDEBU (Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos) y RAMI (Asociación de Radios del Interior) que se encuentran vigentes y fueron suscritos con fechas 23/06/1992 y 24/05/2005 respectivamente.

B. Televisión Abierta

Los aranceles de TV Abierta surgen del acuerdo celebrado con ANDEBU de fecha 13/06/2007.

2. ARANCELES DE TELEVISIÓN PARA ABONADOS

A. ANDEBU

Los aranceles que se aplican a las empresas de televisión para abonados afiliadas a ANDEBU (Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos) surgen del convenio suscrito con dicha gremial de fecha 28/09/2010.

B. CUTA

No se llegó a un acuerdo con CUTA (Cámara de Televisión Para Abonados), pero sí con un gran número de empresas de televisión para abonados afiliadas a dicha gremial a los cuales se les aplica un arancel porcentual sobre sus ingresos.

C. INDEPENDIENTES

Se suscribió contrato con la totalidad de las empresas de televisión para abonados independientes a las cuales se les aplica un arancel mensual porcentual sobre sus ingresos.

3. RADIOS COMUNITARIAS

Abonaran un arancel mensual de \$ 1.523.



CAPÍTULO 11 - DERECHOS CONEXOS

Los Derechos Conexos, se calculan mediante un porcentaje fijo, equivalente al 67% de los Derechos de Autor, independientemente del tiempo de utilización de los medios mecánicos y del número de conjuntos en vivo que se presenten.

Los Derechos Conexos, AGADU los recauda por cuenta y orden de la Cámara Uruguaya del Disco (CUD), y a la Sociedad Uruguaya de Artistas Intérpretes (SUDEI).